



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

28 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10104



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,787 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE), VOLUMEN 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **MANRIQUE HERNÁNDEZ DE DIOS**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ADÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y NOEMÍ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, INSTITUIDOS COMO LEGATARIOS, Y LA CIUDADANA **JUANA HERNÁNDEZ DE DIOS**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,140 (VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA), VOLUMEN 91 (NOVENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO ADSCRITO EN ESTA NOTARÍA Y CUYO NOTARIO TITULAR ERA EL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ADÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y NOEMÍ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **JUANA HERNÁNDEZ DE DIOS**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTA ÚLTIMA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 10106

Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,794 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), VOLUMEN 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **EVANGELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y/O EVANGELINA HERNÁNDEZ VIUDA DE BOLAINA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARÍA LUISA BOLAYNA HERNÁNDEZ Y/O LUISA BOLAINA HERNÁNDEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,409 (TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE), VOLUMEN 137 (CIENTO TREINTA Y SIETE), DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 10135

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**EDICTO****EMPLAZAMIENTO
TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ.**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **319/2022**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de USUCAPION**, promovido por **CECILIA GAMAS RUIZ**, en contra de **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ Y OTROS**, PARALOS EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO.

SE DICTO UN AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO, TRANSCRITO A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora **CECILIA GAMAS RUIZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se constituyó al domicilio ubicado en el Andador Medellín 227 Colonia Espejo II Villahermosa, Tabasco, domicilio que fue proporcionado el Gerente de Telmex, y al estar constituida en el domicilio al estar constituido en el mismo pregunto por la ciudadana **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ**, a lo que le respondieron que la persona que busca no vive en ese domicilio por lo que solicita, se deje sin efecto el exhorto ordenado en el punto segundo del auto de fecha veinticinco de mayo del presente año, en su punto segundo, en consecuencia, como lo peticiona la actora de referencia, se deja sin efecto el exhorto ordenado en el punto segundo del auto antes mencionado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO, Asimismo, como lo solicita, la actora tiene por **CECILIA GAMAS RUIZ**, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios de la demandada **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ** donde no fue posible localizar al citado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la demandada **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA **DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS** QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

**AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Agréguese a los autos el cuadernillo de Prevención número 023/2022, y procédase a proveer conforme a derecho

Segundo.- Se tiene por presentada a la Ciudadana CELIA GAMAS RUIZ, y documentos consistentes en: (1) un contrato de compraventa, (1) un contrato de compraventa, (1) una constancia de radicación con colindancia, (1) una escritura número (6633), (1) un oficio, (1) un plano, (1) un permiso de construcción, (3) tres recibos y tres copias de traslado, con el que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ**, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle Miguel Orrico de los Llanos número 6, colonia centro, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, al REGISTRO PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, pueblo nuevo 86560 de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y el ultimo al subdirector de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y en contra de quien o quienes se crean con derecho, y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B) y C), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERMINO PROCESAL

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214, del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ, Registro Público Del Instituto Registral Del Estado De Tabasco y al subdirector de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, en los domicilios que señala la parte actora; haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, término que empezará a correr al día siguiente que sean legalmente emplazados, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por los actores, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Asimismo, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, requiérase a dichos demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijada en los Tableros de avisos del Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

Quinto. Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberá emplazarse a los demandados, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto a los ciudadanos Juez civil en turno de Cárdenas y Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda emplace a juicio a dicho demandados **REGISTRO PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE**

TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, pueblo nuevo 86560 de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y el ultimo al subdirector de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco"; facultándose a los jueces exhortados, para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto, así mismo deberá devolver en un término no más de veinte días el mismo.

SE RESERVAN PRUEBAS

Sexto. En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL

Séptimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle mercedes Gamas número 6, colonia Centro, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a la licenciada NEREYDA DE LA CRUZ CORDOVA, y al pasante de derecho LUIS DANIEL PALAMA ARIAS, asimismo el número de celular 9231009615.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Se tiene al actor designando como abogado patrono a la licenciada NEREYDA DE LA CRUZ CORDOVA, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

Noveno. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

Decimo. Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

Décimo Primero. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 10136

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. AMELIA DORANTES DE BORREGO y/o AMELIA DORANTE y/o AMERIA DORANTE GODINEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número **348/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva**, promovido por el ciudadano **CLAUDIO GAMAS RAMOS**, por su propio derecho, en contra de la ciudadana **AMELIA DORANTES DE BORREGO**, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO y DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, en fecha **doce de septiembre del dos mil veintitrés**, se dictó un próvido que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que la demandada **AMELIA DORANTES DE BORREGO**, y/o **AMELIA DORANTE** y/o **AMERIA DORANTE GODINEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dicha demandada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **CLAUDIO GAMAS RAMOS**, por su propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva, en contra de la ciudadana **AMELIA DORANTES DE BORREGO**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en el Malecón Carlos A. Madrazo número 1, 809 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco, centro, Tabasco; **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, quien puede ser legalmente notificado en el domicilio ampliamente conocido en el municipio de Centro, Tabasco y **DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO** quien puede ser legalmente notificado en el domicilio ampliamente conocido en el municipio de Centro, Tabasco.

A quienes le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los numerales **1, 2, 3, 4 y 5** del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase al demandado que, para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requírase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. El ocursoante señala como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en calle Sector 31 de la Ranchería Medellín y Píguia Tercera Sección del municipio de Centro, Tabasco, km 7.8 carretera Villahermosa-Frontera a pocos metros del edificio que alberga los juicios de Oralidad, y autoriza para tales efectos a los licenciados **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, **ROSA MARIA BRAVATA SOLIS**, así como al auxiliar de derecho **BARTOLO METELIN MONTEJO**, por lo que, se le tiene por hecha dichas autorizaciones, y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De igual forma el promovente designa como su abogado patrono al licenciado **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, con número de cédula profesional número 4491097, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Asimismo, autoriza que las notificaciones se le realicen por vía correo electrónico josedelcarmenesteban289@gmail.com o al teléfono (WhatsApp) 9931608207, ahora bien, como lo solicita la

promoviente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de este virus, de conformidad con el artículo 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a la promoviente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO TERCERO. Ahora bien, toda vez que el promovente únicamente exhibe dos juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda y anexos, tal y como se advierte del sello de recibo, y siendo que la demanda la encausa en contra de tres personas indistintas, requiérasele, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, exhiba un juego en copia simple de la demanda y anexos, para efectos de correr traslado a las partes demandadas, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, de lo anterior, se reserva el emplazamiento ordenado en autos, hasta en tanto de cumplimiento al párrafo que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARÁN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA **VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10137

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

DEMANDADO DONACIANO DEL ANGEL ASSAD

EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 157/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE DONACIANO DEL ÁNGEL ASSAD; CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

— Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 383 fracción I y II, 384 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite al Incidente de liquidación de Intereses ordinarios y Moratorios, que promueve el ocurrente, en contra del demandado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD.

Atento a lo anterior, córrase traslado al incidentado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Como lo solicita la ocurrente y como se desprende de autos del expediente principal, se advierte que el demandado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a dicho demandado incidentado, por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber al demandado incidentado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD, que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental,

apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a/JJ. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otra parte, el ocurrente señala como domicilio para oír y recibir citas notificaciones y documentos el despacho ubicado en AVENIDA CESAR A. SANDINO, ESQUINA CON ANDADOR ISABEL RULLAN MENDEZ, NUMERO 571, LOCAL 3, ESQUINA DE LA PRIMERO DE MAYO, C.O. 86190 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los ciudadanos ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ y BRADLEY ANDRADE HERNANDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 138/2007-PS, Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



No.- 10138

JUICIO DE HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

A MARCO ANTONIO RABANALES OLAN y MARIBEL CÓRDOVA
CÓRDOVA.

En el expediente civil número 00206/2012, relativo al juicio de hipotecario, promovido por el licenciado, HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, (antes) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARCO ANTONIO RABANALES OLAN y MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la incidentista licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por autos, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del incidentado MARCO ANTONIO RABANALES OLAN; en consecuencia se declara que el citado incidentado resulta ser de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena notificar al incidentado MARCO ANTONIO RABANALES OLAN, por medio de edictos, en términos del auto de fecha siete de septiembre del dos mil veinte, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar el escrito incidental tres días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias del escrito incidental y sus anexos debidamente selladas,

cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha siete de septiembre del dos mil veinte.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, apoderada legal de la persona moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexo; estado de cuenta certificado, promoviendo LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, por los motivos expuestos en el mismo.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los artículos 98 y 389 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y dar vista a la parte demandada MARCO ANTONIO RABANALES OLÁN, MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA en su domicilio ubicado en Lote 3 C, Manzana 4, número 214 de la calle Miguel Hidalgo, conjunto habitacional “COMALCALCO-PARAÍSO”, kilometro 157 más 900 de la carretera federal Comalcalco-Paraíso, ranchería norte primera sección de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución manifieste lo que a su derecho corresponda, quedando a su disposición en la secretaría la plantilla de liquidación presentada por la contraparte.

Cuarto. - Téngase a la promovente, señalando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el correo electrónico notificacionesscjs@hotmail.com; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 131 fracción VI y VII y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

En tal virtud, se le hace de su conocimiento que las notificaciones se le realizarán de los números de teléfonos móvil 937 118 8980 y/o 993 1201983

y/o del correo electrónico <http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail/2civilcomalcalco@tsj-tabasco.gob.mx>; por lo que el fedatario judicial al realizar la notificación por cualquiera de dichos medios, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

QUINTO. - Requiérasele a la promovente, para que dentro del término de tres días hábiles, al día siguiente en que surta efectos la presente notificación, exhiba un juego del escrito de demanda y sus anexos (traslado).

SEXTO.- De igual manera, autoriza para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, FERNANDO JOSÉ PEÑA, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, a si como a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILA ARIAS, JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, MAUTE VÁZQUEZ BOCANEGRA Y SARAI LÓPEZ CHABLÉ, esto de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada LIDIA PRIEGO GÓMEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada KAREN HERNÁNDEZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Jhv.



No.- 10139

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **341/2023**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JORGE MARTÍNEZ CAÑA**, CON FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de junio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Jorge Martínez Caña**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna, (01) escrito dirigido al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco en copia simple, (01) plano en copia simple, (01) documento de donación de derechos de posesión, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la *Colonia el Mango de la Villa Benito Juárez en el municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 2-20-91-65, HECTAREAS, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte, 159.83 metros con Enedina Caña Martínez;**
- **Al Sur, 148.72 metros con carretera Villahermosa-Escárcega (se dice, carretera Villahermosa-Ciudad Pemex);**
- **Al Este; 146.11 metros con Manuel Jiménez Velázquez y/o Manuel Jiménez Vázquez;**
- **Al Oeste; 144.41 metros con Julián Reyes Reyes y Enedina Caña Martínez.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes

diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **José Humberto Salvador Reyes, Lucio Salvador Chablé y Francisco Montero Antonio.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Jorge Martínez Caña**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5, manzana 10, casa 9, colonia Ampliación Obrera de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado **Jesús Antonio Reyes Vázquez**, designando como su **abogado patrono** al M.D. **Jairo Priego Martínez**, y licenciada **Maricruz Trinidad Cornelio**, haciéndole saber al citado profesionista que se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- **Enedina Caña Martínez, (hoy fallecida) quien puede ser notificada por conducto de su albacea PEDRO MARTINEZ CAÑA, en su domicilio conocido en carretera Ciudad Pemex-Villahermosa, Colonia el Mango de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.**

- **Manuel Jiménez Velázquez y/o Manuel Jiménez Vázquez, (hoy fallecido) actualmente propiedad de JOSE VAZQUEZ CANCINO, quien puede ser notificado en su domicilio conocido en carretera Ciudad Pemex, Macuspana, Colonia las Delicias de esta ciudad.**

- **Julián Reyes Reyes (hoy fallecido) representado actualmente por su nuevo propietario JAIME ALVAREZ SALVADOR, con domicilio conocido en calle Juárez número 3, Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco, en frente de la DICONSA.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio **Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Colonia el Mango de la Villa Benito Juárez en el municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 2-20-91-65, HECTAREAS, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 159.83 metros con Enedina Caña Martínez; Al Sur, 148.72 metros con carretera Villahermosa-Escárcega (se dice, carretera Villahermosa-Ciudad Pemex); Al Este; 146.11 metros con Manuel Jiménez Velázquez y/o Manuel Jiménez Vázquez; Al Oeste;*

144.41 metros con Julián Reyes Reyes y Enedina Caña Martínez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzian su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

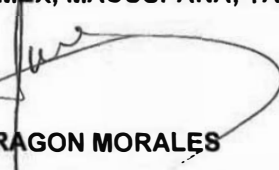
Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 10140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO****EDICTOS****C. HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES.**

Parte Demandada

En el expediente civil número **00342/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**; con fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a letra dice:-----



**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentada la Licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que la citada demandada es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles

para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio fecha **veintiocho de abril de dos mil diecisiete**, y el presente proveído. -----

SEGUNDO. Se le hace saber demandado **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, que cuenta con un **término de cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **nueve días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. -----

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado. -----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe....”.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA** y la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** el personalidad que acreditó con la copia debidamente certificada del testimonio notarial número 12,218, otorgada ante la fe del licenciado **JAVIER GARCIA URRUTIA**, Notario Público de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: Copia certificada de la escritura pública número 15,884, Estado de cuenta, CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, copia simple de credencial de elector, y un traslado, promoviendo el juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, quien pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **Lote A1 privada “A” Calle Cerrada “A” del Fraccionamiento de Interés Social denominado “el Dorado” ubicado en la Ranchería Saloya, Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), E), F) del escrito de

demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229, fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a la parte demandada**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la ~~que se entienda la misma~~, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose ~~que no la aceptan~~ si no hacen manifestación alguna dentro de este plazo, y ~~en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca~~.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas ~~por la parte actora~~, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. En razón de que el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra ubicado fuera del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene como tal los tableros de avisos de este Juzgado, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad; teniéndose únicamente como autorizados para recibir citas y notificaciones a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ, JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ SUAREZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, y a las pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANY DIAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CORDOVA, EDUARDO FALCON ISOBA, ADRIAN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, indistintamente en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO. Finalmente, requiérase a las partes involucradas para

que dentro del término de **nueve días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma ROSALINDA SANTANA PEREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

MD.CSM/Pglj

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN N. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(563) 3 58 2000. Ext. 5123



No.- 10141

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO****EDICTO****C. FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**

En el expediente número **351/2020**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, en fechas veintitrés de mayo, veinte de junio de dos mil veintitrés y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictaron proveídos que copiado a la letra dicen:

Auto de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés

“...CUENTA SECRETARIAL. En veinte de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, sin anexos, recibido en este juzgado el día siete de los corrientes. Conste.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Advirtiéndose del auto de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, específicamente en su punto segundo donde se declaro nula la notificación por edicto realizada a la demandada **FANI VIANEY JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, ordenándose la reposición de los edictos en términos del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, cuando lo correcto es en términos del auto de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**; en ese tenor; acorde a lo previsto en el artículo 236 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, se regulariza el procedimiento, en específico el punto segundo del auto de veintitrés de mayo del año en curso, para quedar de la siguiente manera:

“...SEGUNDO. En ese contexto, con fundamento en el artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que privilegian los principios de seguridad jurídica, legalidad y audiencia, y atendiendo el punto que antecede se declara nula la notificación por edicto realizada a la demandada **Fani Vianey Jiménez Hernández**, por publicaciones de fecha 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario **NOVEDADES DE TABASCO**; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el **PERIODICO OFICIAL**; y por consiguiente, se ordena su reposición en términos del auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía de razón, la tesis de jurisprudencia bajo los rubros:

EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. Registro digital: 203211, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: Aislada.

EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. Registro Digital: 1012951, Instancia:

Primera Sala, Tesis: 352, Novena Época, Fuente: Apéndice de 2011, Materia(s): Común, Tipo: Tesis de Jurisprudencia...”

Regularización que se hace, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA** apoderada legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y como esta ordenado en el punto primero de este proveído donde se regulariza el punto segundo del auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, elabórense de nueva cuenta los edictos correspondientes en términos del proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, debiendo insertarse el auto de veintitrés de mayo del año en curso, auto de inicio de fecha once de noviembre del dos mil veinte y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**, que autoriza, certifica y da fe...”

Auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

“...CUENTA SECRETARIAL. En veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, sin anexos, recibido en este juzgado el día dieciocho de mayo del año en curso. Conste.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a analizar el emplazamiento realizado por edictos tal como se ordenó por auto del veinticinco de octubre de dos mil veintidós a la demandada **Fani Vianey Jiménez Hernández**, misma que señala la promovente realizó a través de la publicación de edictos de fecha 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario NOVEDADES DE TABASCO; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el PERIODICO OFICIAL; sin embargo, de las revisión a las mismas se advierte que las publicaciones fueron dirigidas al **PUBLICO EN GENERAL**, y no a la demandada **Fani Vianey Jiménez Hernández**, por tanto no se encuentra ajustada a derecho, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán:

Considerando que los edictos, son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, ya que la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención de la interesada, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo, lo cual no aconteció en las publicaciones de fechas 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario NOVEDADES DE TABASCO; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el PERIODICO OFICIAL; al estar dirigidas al **PUBLICO EN GENERAL** y no a nombre de la demandada **Fani Vianey Jiménez Hernández**.

Ahora, la notificación en cuestión, por tratarse del primer escrito de la controversia adquiere la necesidad de ser ventilada siguiendo las formalidades y requisitos que dispone los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regula tal institución jurídica, preceptos que ponen énfasis en cada uno de los requisitos que debe reunir este acto de comunicación o emplazamiento para que sea válido; además de estar dirigido a persona cierta; tal como lo contempla el numeral 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En ese contexto, con fundamento en el artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que privilegian los principios de seguridad jurídica, legalidad y audiencia, y atendiendo el punto que antecede **se declara nula la notificación por edicto realizada a la demandada Fani Vianey Jiménez**

Hernández, por publicaciones de fecha 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario NOVEDADES DE TABASCO; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el PERIODICO OFICIAL; y por consiguiente, **se ordena su reposición** en términos del auto de 19 de noviembre de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía de razón, la tesis de jurisprudencia bajo los rubros:

EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. Registro digital: 203211, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materias(s):** Civil, **Tesis:** Aislada.

EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. Registro Digital: 1012951, **Instancia:** Primera Sala, **Tesis:** 352, **Novena Época, Fuente:** Apéndice de 2011, **Materia(s):** Común, **Tipo:** Tesis de Jurisprudencia.

TERCERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA** apoderada legal de la parte actora con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita se le declare la rebeldía y se le tenga por perdido el derecho a la demandada para contestar demanda, se admitan pruebas y se señale fecha y hora para audiencia de pruebas y alegatos, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede, por lo que se desecha su petición por ser notoriamente improcedente en términos del numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que autoriza, certifica y da fe..."

Auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación** en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión "de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el **sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles**, para que **la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de 0

Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,,** que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte.**

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte,** así como el **presente proveído,** cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,** toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.**

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el **punto tercero del auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte,** dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN,** JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte;

A U T O D E I N I C I O E S P E C I A L H I P O T E C A R I O

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a *la licenciada* **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA,** promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**

GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

* **FANI VIANEY JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, *En su carácter de acreditado*, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE UNO NORTE DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL", DE LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.



QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129, FRACCIONAMIENTO VILLAFLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO; autorizando para consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos en su nombre y representación así como para oír citas y notificaciones a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acredita su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
- b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
- c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
- d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la ocurrente en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código

de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los **plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN"** <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

DECIMO TERCERO. Se le tiene por señalando para recibir citas y notificaciones los siguientes medios telefónicos y electrónicos: correo electrónico roxpatita@gmail.com teléfono: **9931661510**, autorizaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX.

*Mapl



No.- 10142

JUICIO MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO

EDICTO

ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **142/2022**, relativo al juicio **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, promovido por las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA y CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, en contra de **ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**; con fecha **veinticuatro de agosto** de dos mil **veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MIGUEL ÁNGEL CARAZA REYNES**, en su carácter de abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, **cítese a los futuros demandados ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) cuyo importe fue reconocido ante una autoridad ministerial.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos

estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

CUARTO. Finalmente, téngase al ocurso por exhibiendo dos sobres cerrados que ha decir del suscrito, contienen pliego de posiciones, que deberán absolver **ANTONIA CALAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, pliegos que se ordenan guardar en la caja de seguridad del Juzgado, para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, abogado patrono de la parte promovente, con el escrito de cuenta, manifestando que viene a dar contestación a la prevención de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y manifiesta que lo que se pretende es la declaración judicial bajo protesta de decir verdad de los requeridos en términos del artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo señalar fecha y hora para que tenga verificativo dicha diligencia una vez admitida la presente demanda

Por lo que se tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA** y **CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Original de un acuerdo preparatorio, mediación número CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, constante de seis fojas útiles; original de un acuerdo de abstención de Investigar por Motivo de Atipicidad, derivado de la carpeta de investigación CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, constante de seis fojas útiles, oficio UTCSEP-6781/2021, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada ANGELICA ANDREA CENICEROS HERNÁNDEZ,

Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Causas; y dos traslados y el escrito de cuenta, con los que promueven **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, a efecto de obtener la confesión judicial de los ciudadanos **ANTONIA CÁLAO VIDAL**, quien podrá ser notificada en la calle Puxcatán número 329 altos, colonia el Espejo II y en Cerrada Francisco Márquez, número 112, colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ, quien podrá ser notificado en la calle Laurel sin número, colonia Gaviotas Sur del Centro, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, **cítese a los ciudadanos ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, en los domicilios señalados en el punto SEGUNDO de este auto, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Juez, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Por consiguiente, en el acto de la notificación correspondiente, entréguese a **ANTONIA CALAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, cédula de notificación y copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. Señalan las promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Venustiano Carranza número 430 colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados **EVA PAULINA CONSTANTINO CASTILLO, JOSÉ TRINIDAD LÓPEZ VÁZQUEZ y MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De igual forma, las ocursantes nombran como abogado patrono al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, con número de cédula profesional 3461207, personalidad que se le reconoce en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

SÉPTIMO. En su oportunidad, expídase a costa de las promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicando supletoriamente al Código de Comercio vigente al

momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, **sin necesidad de solicitarlo por escrito**, las partes del litigio, y las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse de los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana Lilia Oliva García**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISÉIS** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

*MLAA.





No.- 10143

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente número **355/2019**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el licenciado **JOSUÉ LÓPEZ ALEGRÍA**, endosatario en procuración de **JORGE ARTURO VENTURA OSORIO**, en contra de **ANTONIO LOPE BAEZ**; se dictó la siguiente actuación judicial:

Inserción del auto de fecha 07/septiembre/2023:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada **ANTONIO LOPE BAEZ** y a la Copropietaria **ELVIRA DE JESÚS AYALA LÓPEZ**, para dar contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, respecto al avalúo emitido en autos por la perito valuador de la parte actora, sin que hayan hecho manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 1078, del Código de Comercio vigente.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **JORGE ARTURO VENTURA OSORIO**, con su escrito de cuenta, y advirtiéndose que la actualización del avalúo emitido por el perito de la parte actora no fue objetado, se aprueba el dictamen exhibido y se toma como base para el remate del inmueble ubicado en la **calle Pedro G. Fuentes número 829, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, el avalúo emitido por la perito valuador M.V. LIC. BEATRIZ GUZMÁN LLERGO y se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo cuarto del Código de Comercio aplicable

TERCERO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor la parte alícuota del bien

inmueble, que le corresponde al demandado **ANTONIO LOPE BAEZ**, mismo que a continuación se describe:

Con una superficie de 253.26 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 11.20 metros con Calle Pedro G. Fuentes, al SUR: en 15.60 metros con propiedad de José León Priego; al ESTE: en 19.30 metros con propiedad del señor Pedro M. Vázquez B., y al OESTE: en 18.90 metros con propiedad de la señora Rosa A. Díaz Viuda de Franco.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$3'012,900.00 (TRES MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia que se editen en esta entidad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Asimismo, se le hace saber al ejecutante que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISÉIS DÍAS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

Exp. Núm. 355/2019.

*mcv.



No.- 10159

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA
PÉREZ.

En el expediente número 172/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO VIVIENDA DE TABASCO, en contra de FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ.; en fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“... ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los ciudadanos FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno a los ciudadanos FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de

los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los ciudadanos FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término...”

Inserción del auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO VIVIENDA DE TABASCO, lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 976, pasada ante la Fe del licenciado JORGE ALBERTO PÉREZ ALONSO, Notario Público de la Notaría número 35 de Villahermosa, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan los promoventes hágase devolución de la copia certificada de la escritura, con la que acreditan personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública número 976, un escrito en original, un contrato de compraventa en copia

simple, un estado de cuenta en copia simple, un periódico oficial en copia simple, y dos traslados, en el que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar a FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, quienes pueden ser notificados en lote 25, manzana 7, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo, segunda etapa "A", Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos que notifique a FRANCISCO VERAGONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, en el domicilio antes señalado, para hacerle del conocimiento del contenido del oficio número UAJ/0259/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del INVITAB, mediante el cual se les notifica a los interpelados que el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha 26 de febrero de 1997, respecto del lote 9, manzana 22, calle Niños Héroes, actualmente lote 25, manzana 7, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo, segunda etapa "A", Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco

CUARTO. Señalan como domicilio para recibir citas y notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo (Instituto de Vivienda de Tabasco) ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta Ciudad y autorizando para que las reciban, revisen el expediente y recibir documentos aún las de carácter personal a los licenciados GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ,

LUCY OSORIO CERINO y YOLANDA LEÓN CADENA, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor .

QUINTO. Asimismo, designa como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, de conformidad con lo previsto en el numeral 74 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Así también, como lo solicitan en su momento expídasele a su costa y previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, copia certificada de todo lo actuado en el expediente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo dejar constancia de recibido en los presentes autos.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ





No.- 10160

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA**

En el expediente número 085/2023, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R. L DE C.V., para notificar al ciudadano CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA; le hago de su conocimiento que con fechas trece de septiembre de dos mil veintitrés y veinte de febrero de dos mil veintitrés; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veinte de febrero de dos mil veintitrés, así como el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de veinte de febrero del año actual.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE FEBREERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento notarial número 91,036, de trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la Notaría Pública número 233 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la copia certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación se realice con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R. L DE C.V., lo que se acredita con copia certificada del instrumento notarial número 46,085, de seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Julián Real Velázquez, titular de la Notaría Pública número 200 de la Ciudad de México; con su escrito inicial y anexos consistentes en: una credencial de elector en copia simple, un cedula de identificación fiscal, un estado de cuenta en original, una escritura número 16,219 en copia certificada, un instrumento notarial número 91.036, en copia certificada, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **primer convenio modificadorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **segundo convenio modificadorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **tercer convenio modificadorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **cuarto convenio modificadorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, una escritura pública número 204,440 en copia certificada, una escritura pública número 22,112 en

copia certificada, un instrumento notarial número 46,085 y un traslado; con el que promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para notificar al ciudadano CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, quien puede ser legalmente notificado en el Conjunto Habitacional Santa Karla II, departamento 303, tercer Nivel del edificio “B”, calle Ignacio Allende, número 806, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, procedan a dar cumplimiento a las solicitudes que realiza el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, apoderado legal de la persona moral denominada “PENDULUM”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, siendo las siguientes:

A) Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario, deberá realizarlo a favor de su representada **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos tal como se desprende del contenido de la escritura pública 46,085, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado JULIÁN REAL VÁZQUEZ notario público número 200 del Distrito Federal.

B) Que el actual titular del crédito es ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente curso, los cuales se exhiben ante esta potestad.

C) Se le requiere a CARLOS MARIO ROBLES GARCIA, para que en el término de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado por la cantidad de 99,773.98 UDIS, que equivale a **331,380.02 (trescientos treinta y un mil trescientos ochenta pesos 02/100m.n.)** a efecto de que lo destinara a la adquisición de la casa habitación ubicada en Conjunto Habitacional Santa Karla II, departamento 303, tercer Nivel del edificio “B”, calle Ignacio Allende, número 806, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.

Para efecto de lo anterior, la cantidad señalada en líneas que antecede deberá ser pagada a su representada ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a partir de esta fecha en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	BANCOMER	BANCO	SANTANDER
CUENTA	CIE 1770535	CUENTA	CONVENIO 7074
REFERENCIA	FA611248586	REFERENCIA	FA611248586
CLABE	012914002017705357	CLABE	014180655084842888

Debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto que antecede, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar copias debidamente cotejadas y constancia por su recibo.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Igualá número 210, colonia Centro de esta ciudad capital Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital a los licenciados ANDREA FÓCIL BARRUETA, YENY YASMÍN OSORIO HERNÁNDEZ, VIKY CASTILLO CERINO, JOSUÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA, MAXIMILIANO MONJE DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL GUTIÉRREZ CORNELIO y JOSÉ DE JESÚS BRACAMONTES DE DIOS, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

SÉPTIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado un estado de cuenta en original, una escritura número 16,219 en copia certificada, un

instrumento notarial número 91.036, en copia certificada, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **primer convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **segundo convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **tercer convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **cuarto convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, una escritura pública número 204,440 en copia certificada, una escritura pública número 22,112 en copia certificada, un instrumento notarial número 46,085, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 10164

JUICIO HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO****EDICTOS****RAYMUNDO RÍOS RUEDA E ISSA YADIRA GARCÍA TORRUCO.
DEMANDADOS.**

En el expediente número **00537/2022**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en contra de **RAYMUNDO RÍOS RUEDA, ISSA YADIRA GARCÍA TORRUCO, ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. (19) DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto, lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de la parte actora, con su primer escrito y anexo de cuenta, mediante el cual exhibe acuse de recibido del oficio numero 2442, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

Segundo. Como lo solicita la ocursoante, en su segundo escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Issa Yadira García Torruco y Raymundo Ríos Rueda**, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto,

manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA 23 MAYO 2022.

Auto de inicio

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Vistos: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal del “Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, lo que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial 40,042, expedida por el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notario Público número 44, de la ciudad de México, personalidad que se le reconoce en términos del Poder notarial antes citada, con su escrito y documentos anexos, consistentes en: (01) con el Estado de cuenta certificado constante de cuatro fojas útiles, (01) Escritura Pública número 9,572, (01) copia de cedula profesional, (02) traslados en copia simple, promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Raymundo Rios Rueda e Issa Yadira García Torruco**, en su carácter de **acreditado y garante hipotecario con domicilio en la Calle Rio de la Sierra, Lote 9, manzana 8, del Fraccionamiento Tabscoob, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

Tercero. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a los demandados **Raymundo Rios Rueda e Issa Yadira García**

Torruco, en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **Cinco Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autorice personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

Sexto. Como lo solicitan, se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado el siguiente documento: Instrumento Notarial 40,042, en copia certifica, (01) estado de cuenta, (01) escritura original número número 9572, agregándose a los autos copias simple debidamente cotejada.

Séptimo. Se les tiene señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones vía electrónica a través del correo electrónico consorcioroca@gmail.com y/o número telefónico 993 1661510 mediante la aplicación de mensajería denominada WhatsApp, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos a Hector Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciél Castillo Valencia, Adrián Nataren Ventura Pérez, Sergio Alberto Aguilar Fernández y Bradley Andrade Hernández, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, que autoriza, certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en miércoles, 02 de agosto de 2023.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,



No.- 10165

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. IRMA MOSQUEDA CARAVEO.
P R E S E N T E.

En el expediente **0214/2022**, relativo el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de la ciudadana **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, en carácter de acreditada; en **treinta de junio de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto** que copiado a la letra en se lee:

"...AUTO DE FECHA 30/JUNIO/2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, específicamente en el domicilio proporcionado por el VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN TABASCO, no se localizó a la parte demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de

CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la ciudadana **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **tres de mayo de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..."**
Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO: VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, y como lo solicita hágase devolución del escritura pública que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *copia certificada de la escritura pública número 40,042, *un estado de cuenta certificado *una identificación fiscal del R.F.C. BMN930209927, a nombre de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *una copia simple de la cedula profesional, *copia certificada de la escritura pública número 9,946, y *un traslado, en el que promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la ciudadana IRMA MOSQUEDA CARAVEO (en carácter de acreditada), quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la Avenida Mártires de Cananea número 713 del Fraccionamiento Ciudad Industrial II de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco o en la Avenida Mártires de Cananea lote (29) veintinueve, Manzana (64) sesenta y cuatro del Fraccionamiento Ciudad Industrial II de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i), j), y k, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 569, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3201, 3213, 3214, 3217, 3221, 3224 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplase a la parte

demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opondan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las *listas* fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹."

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérasele para que, en el plazo de los *tres días hábiles*, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento **oficio** remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requiere para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación

en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014; la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. El promovente autoriza para recibir citas, notificaciones el ubicado en la Calle Flor de Loto número 129 del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, Código Postal 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, autorizando a través de la aplicación WhatsApp mediante su número de telefónico 99-31-66-15-10, así mismo autoriza para tales efectos, así como consultar, recoger valores y documentos del expediente a los ciudadanos HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo en el Estado.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado de lo Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.



No.- 10167

JUICIO EN LA VÍA EN EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 379/2021, relativo al Juicio en la vía en EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado SERGIO ADRIÁN CASTILLO SASTRÉ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LUIS MANUEL TORRES DE LA ROSA en su calidad de acreditado, así como MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CHAPUS o MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CHAPUZ y LUIS MANUEL TORRES MARTÍNEZ, (en calidad de obligados solidarios y garantes hipotecario); le hago de su conocimiento que con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO ADRIÁN CASTILLO SASTRE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado para desahogar la vista que se les dio con el avalúo exhibido del predio sujeto a ejecución, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de ese derecho; con fundamento en el artículo 1078 el Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que se entiende su conformidad con el mismo, como lo establece el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprueba el mismo para todos los efectos legales..

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio urbano ubicado en la Calle profesor Augusto Hernández Olive del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 213.75 (Doscientos Trece Metros y Setenta y Dos Centímetros Cuadrados), que mide y colinda; al norte: en 6 metros 68 centímetros con propiedad de la señora María Luz Suarez Olán, al sur: en 6 metros 68 centímetros con la calle profesor agosto Hernández olive, al este: en 32 metros con propiedad de la señora Lucrecia Dantorie; al oeste: en 32 metros 10 centímetros con propiedad del señor Luis Manuel torres de la rosa. Incluyendo una superficie construida de 67.50. (Sesenta y Siete Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados)., cuya propiedad se acredita con Testimonio De La Escritura Números 7,171, volumen 92, de fecha 07 de Febrero de 1997, del Protocolo de la Notaría Pública 01 de Comalcalco, Tabasco; inscrito en la oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, del ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco Bajo el Número 419 del Libro General de Entradas a Folios del 1,731 al 1,732 del Libro de Duplicado Volumen 81; afectando el predio Número 17,202 a folio 212 del Libro Mayor Volumen 73; correspondiéndole actualmente el Folio Real 68,938. (Actualmente Comalcalco); al cual se le fijo un valor comercial la cantidad de \$1,220,000.00 (Un millón doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), suma que

servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Por último, en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10180

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 374/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), PARA EFECTOS DE NOTIFICAR AL CIUDADANO MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, EN FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. En razón de que el promovente ratifico el escrito de desistimiento solicitado en autos, se procede a proveer respecto al mismo en su escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitres, de la siguiente manera:

Ténganse por presentado al licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee; mediante el cual se desiste del oficio girado a la empresa COPPEL S.A. de C.V.

En consecuencia, considerando que el escrito de desistimiento fue ratificado por el promovente, ante el Secretario Judicial en funciones de Oficial de Partes adscrito a este Juzgado al momento de su presentación, con fundamento en el artículo 63 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a la parte actora por desistido del citado oficio.

SEGUNDO. Por presente el licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el expediente principal, se desprende que el demandado MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de seis de septiembre de dos mil veintidós y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber al demandado MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, que cuenta el plazo de treinta días hábiles siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe..."

AUTO DE INICIO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, con el escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, quien se ostenta en carácter de apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (28,014), de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JULIO DEL AGUILA BELTRAN, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica número Tres del cual es el Titular el licenciado JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, que se le haga al ciudadano MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, con domicilio para ser notificado en el lote 12, manzana 16, de la calle Avenida Las Garzas, del Fraccionamiento "San Manuel", de esta Municipalidad de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, Notifíquese al ciudadano MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, el contenido del oficio núm. UAJ/1265/2022, de fecha 31 de agosto del 2022, signado por el licenciado German Arturo Gutiérrez cortes, en su carácter de Titular de Unidad de Apoyo Jurídico el INVITAB, mismo que exhibe en original (anexo).

Asimismo, notifíquesele al ciudadano MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, que el Instituto de -vivienda de Tabasco "INVITAB", Rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 03 de febrero de 2010, respecto al lote 12, manzana 16, de Fraccionamiento "San Manuel" del Municipio Centro, Tabasco.

CUARTO. Señala el ocurso como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la oficinas de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, ubicado en Avenida Prolongación 27 de Febrero, número 4003, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad capital Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, sacar copias y recibir toda clase de documentos, aun los de carácter personal a los licenciados GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, JOAQUIN GUILLERMO GUTIERREZ PINTADO, MARIA ANTONIA SANCHEZ RUIZ, LUCY OSORIO CERINO, OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ y GABRIEL LASTRA ORTIZ, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en su oportunidad expídasele copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEXTO. Asimismo, hágasele devolución del poder con el que acredito su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgué de recibido.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número 28,014 en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forme.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO

NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...

DECIMO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ,



No.- 10181

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ

En el expediente número 288/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, para notificar a la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ; en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno a la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO VIVIENDA DE TABASCO, lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 28,014, pasada ante la Fe del licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRAN, Notario Público adscrito a la Notaría número 03 de la cual es titular el licenciado JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ de Comalcalco, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan los promoventes hágase devolución de la copia certificada de la escritura, con la que acreditan personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública número 28,014, un escrito en original, un contrato de compraventa en copia simple, un estado de cuenta en copia simple, un periódico oficial en copia simple, y dos traslados, en el que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar a HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, quien puede ser notificado en lote 25, manzana 7, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo II, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórmense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos que notifique a HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, en el domicilio antes señalado, para hacerle del

conocimiento del contenido del oficio número UAJ/0307/2020, de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del INVITAB, mediante el cual se les notifica a los interpellados que el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha 16 de mayo de 1997, respecto del lote 03, manzana 07, calle del Pipila, actualmente lote 39, manzana 06, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo II, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco

CUARTO. Señalan como domicilio para recibir citas y notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo (Instituto de Vivienda de Tabasco) ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta Ciudad y autorizando para que las reciban, revisen el expediente y recibir documentos aún las de carácter personal a los licenciados GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, LUCY OSORIO CERINO, JOAQUÍN GILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ y MIGUEL FLORES MARTÍNEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, designa como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, de conformidad con lo previsto en el numeral 74 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Así también, como lo solicitan en su momento expídasele a su costa y previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, copia certificada de todo lo actuado en el expediente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo dejar constancia de recibido en los presentes autos.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE

ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10182

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente **155/2021**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **ERICK ENRIQUE PALACIO PÉREZ**, parte acreditada y garante hipotecaria; en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La razón secretarial se acuerda.

Primero: Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose de autos que, el demandado no desahogó la vista ordenada en el punto **tercero** del auto de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. De autos se advierte que por escrito de fecha quince de junio del presente año el licenciado **Héctor Torres Fuentes, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, con su escrito de cuenta, en el que viene a exhibir certificado de libertad o gravámenes del bien inmueble sujeto a remate, el cual se encuentra glosado a los autos visible a fojas 217 a la 220 para que obre como en derecho corresponda.

Tercero. Así también se tiene al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, con su escrito de cuenta, solicitando se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición del ocurso, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo, por la cantidad de **\$1,926,000.00 (un millón novecientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Erick Enrique Palacio Pérez**, que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote 8 (ocho), manzana 1(uno), ubicado en la calle canela número 115, del Fraccionamiento San Miguel, Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección de este Municipio de Centro Tabasco, (actualmente inmueble ubicado en la calle Canela número 115, Fraccionamiento San Miguel, Colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Centro, Tabasco), con una superficie de 105 metros cuadrados, y lo construido 209.01 metros cuadrados (dato proporcionado en el avalúo foja 206 de autos), localizado dentro de las medidas y colindancias: **al Norte**, en 7.00 metros, con propiedad privada, **al Sur** en 7.00 metros, con calle Canela; **al Este** en 15.00 metros con lote 9, y **al Oeste**, en 15.00 metros con lote 7., a nombre del demandado **Erick Enrique Palacio Pérez**, en la cual consta en la escritura pública número dieciséis mil ochocientos treinta y ocho, volumen 141 de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Javier Priego Solís notario público número Dos, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,926,000.00 (un millón novecientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el

Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”ⁱⁱ

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **once horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitres**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **María Elena González Félix**, que certifica, autoriza y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIODICO OFICIAL DE ESTADO, ASI COMO UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES, de SIETE en SIETE DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ

mcml



ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10183

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA.

En el expediente número 558/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por JOSE DE LA CRUZ VIDAL VIDAL, por propio derecho, en contra de BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA,; en fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Se tiene por presente al doctor ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el



precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágase saber a la demandada BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente,*

empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a JOSE DE LA CRUZ VIDAL VIDAL, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura número 13,838, copia certificada del expediente número 838/2019 del índice del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, original de una notificación, original de un oficio número 7083 y un traslado; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, en contra de BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la calle Simón Sarlat Nova, esquina con Eusebio Castillo, número 402 de la Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco y/o en la calle Juan Jovito Pérez esquina Pepe del Rivero número 101 casa 15 en la Privada Grijalva de la Colonia Gaviotas Norte de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D)



de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 211, 212, 213, 556, 557, 558, 560, 561 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 951, 955, 970 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este auto, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus

diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Asimismo, como lo solicita la parte actora, con fundamento en el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y como medida de conservación durante el procedimiento del presente juicio, se previene a la demandada para que se abstenga de demoler, cavar, modificar, los linderos y las colindancias del bien inmueble materia del juicio, o traspasar de forma alguna la posesión que tiene o cualquier otro acto que entorpezca la acción intentada, apercibida que en caso de desatender lo antes ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en la Ley

SEPTIMO. Señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Huimanguillo, número 213-A esquina con Avenida Gregorio Méndez, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, así como el correo electrónico: myc.abogadosvhsa@gmail.com y el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos



públicos o privados, revisar, tomar fijaciones fotográficas y sacar copias del expediente que se formen con motivo de la presente causa a la licenciada ROSA MARIA LANDERO LOPEZ, así como a los pasantes de derecho ISELA SEGURA RAMOS, ASHLEY MELISSA ASCENCIO HERRERA, AILIN ESTEFANY PEREZ ZAPATA, FRANKLIN LOPEZ HERNANDEZ, CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, KATY NATALIA CUPIL HERNANDEZ, XIOMARA MORALES GARCIA, FATIMA DE LA CRUZ HERNANDEZ y STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De igual forma, nombra como su abogado patrono al doctor ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, y toda vez que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de cédulas, por tanto, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes citado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del

conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS

DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE
TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNUZ



No.- 10184

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

GABRIELA ISABEL ANDRADE MÉNDEZ.
(DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 397/2018, RELATIVO AL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JHONNY CUVA LEÓN, CONJUNTAMENTE CON LA LICENCIADA ADRIANA ARIAS CONTRERAS, EN SUS CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ACTUALMENTE SEGUIDO DE LA LICENCIADA ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE GABRIELA ISABEL ANDRADE MÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE DEUDOR Y ACREDITADO, CON FECHAS CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, Y DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DE CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Nacajuca, Tabasco, a cuatro de agosto del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada a la actora licenciada Ángela Yazmin Martínez Díaz, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual y correcto de la demandada Gabriela Isabel Andrade Méndez, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, y como lo solicita la actora Ángela Yazmin Martínez Díaz, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, se observa de autos, que queda evidenciado que la demandada Gabriela Isabel Andrade Méndez, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor, de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandada Gabriela Isabel Andrade Méndez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho, y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la actora, hacer llegar el tramite correspondiente por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edicto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Yessenia Narváez Hernández, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial Licenciada Perla de los Ángeles Barajas Madrid, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto la de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada ADRIANA ARIAS CONTRERAS, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 113,114 (CIENTO TRECE MIL CIENTO CATORCE), pasada ante la fe del licenciado JOSE ANGEL FERNANDEZ URÍA, Notario número 22 del Estado de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de la escritura pública número 113,114 (ciento trece mil ciento catorce), (1) copia certificada de la escritura pública número 13,397 (trece mil trescientos noventa y siete), (1) certificación de adeudo, (1) copia simple de la cedula profesional a nombre de ADRIANA ARIAS CONTRERAS y (1) traslado, con los que promueven el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de GABRIELA ISABEL ANDRADE MENDEZ, en su calidad de deudor y acreditado, con domicilio para ser emplazados a juicio en, Lote número 1, Manzana 23, Casa 5, de la Calle Cerrada Victoria-A Sector Valle Real del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya, Nacajuca, Tabasco, y/o Calle Paseo del Jaguar, Manzana 6, Edificio 6, Departamento 6-5, Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya, Nacajuca, Tabasco; reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), Y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada GABRIELA ISABEL ANDRADE MENDEZ, en su calidad de deudor y acreditado, en los domicilios antes señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendié directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La promovente, licenciada ADRIANA ARIAS CONTRERAS, señalan como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en CALLE DEL TRABAJO NUMERO 109, DE LA COLONIA ROVIROSA, LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, visto que el domicilio que señala la parte actora se encuentra fuera de nuestra jurisdicción esta autoridad le señala las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos para el Estado de Tabasco.

Así autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, GUILLERMO RAMÍREZ CORDOVA, MARÍA DE JESUS SÁNCHEZ COLL Y JHOANA GALVA ESTRADA lo anterior de conformidad con el artículo número 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al día siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DECIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- * La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- * Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.
- * Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (18) DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 10185

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****EDICTOS****PARA EMPLAZAR A: ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO**

En el expediente número 459/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO; le hago de su conocimiento que con fechas cinco de septiembre de dos mil veintitrés y el auto de inicio de doce de septiembre de dos mil dieciocho; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentes a la licenciada ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ y al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, la primera de los mencionados con la personalidad ya acreditada en autos y el segundo en carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, lo cual acredita con la copia certificada del instrumento notarial 213,657 pasado ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público 116 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de cuenta, en el que designan como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al segundo mencionado, lo cual se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, señalan como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle del Trabajo número 109, colonia José Narciso Roviroso, código postal 86050 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo telmo470@gmail.com y el número telefónico 9933-40-64-16, autorizando para tales efectos, al igual para revisar, tomar apuntes y fotografías del expediente a ERICK IVAN VARGAS ARROYO, MARIELA ÁLVAREZ CORREA, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO, MARÍA ELENA LARA CRUZ, LUIS ALBERTO CABRERA VÁZQUEZ, y ABRAHAM FRANCISCO CORREA ARIAS, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Finalmente, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna, para la localización de la parte demandada ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, así como en los diversos domicilios señalados por la actora en autos, de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente”

o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de doce de septiembre de dos mil dieciocho.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, con su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 34,921, pasada ante la Fe del Notario Número diecisiete, licenciada Abril Nápoles Navarrete, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con esa personalidad promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO en calidad de deudor y acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en calle Vía 3, manzana 3, lote 3, número 113, Fraccionamiento Privanza del Campo, ranchería Ixtacomitan o carretera Ixtacomitan, segunda sección, kilómetro 1-400, Centro, Tabasco y/o calle Belisario Domínguez 210, Colonia el Águila de esta Ciudad; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas.

Asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, se les requiere, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérase para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los

interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle del Trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos a los licenciados mencionados en su escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva proveer sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 10186

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **517/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **SANTIAGO JIMENEZ VELAZQUEZ**, por su propio derecho, en contra de **ISABEL VELAZQUEZ CRUZ**, en cuatro de septiembre de dos mil veintidós y seis de septiembre de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que en lo conducente transcritos a la letra contienen:

"[...] **PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que da contestación dentro del término legal concedido, a como se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de quince de agosto del presente año, y al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad estar imposibilitado para brindar la información requerida por ésta autoridad, por los motivos expuestos en su escrito de cuenta, manifestaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En consecuencia y como lo solicita el ocurso, al haberse agotado por ésta Autoridad Judicial todos los medios para localizar el domicilio de la demandada ISABEL VELAZQUEZ CRUZ, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en términos del auto de inicio de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, apercibida que en caso de no hacerlo se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita. [...]". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"[...] **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **SANTIAGO JIMENEZ VELAZQUEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de veintinueve de septiembre del presente año y documentos adjuntos consistentes en: (1) original y copia del contrato de compraventa de veinte de marzo de dos mil nueve, (1) copia certificada de la escritura pública número 8376 (ocho mil trescientos setenta y seis) de veinte de mayo del año dos mil seis, pasada ante la fe

del licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, notario público número tres de Jalpa de Méndez, Tabasco y (1) traslado; con los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de **ISABEL VELAZQUEZ CRUZ**, con domicilio ubicado sobre la **carretera Jalpa a Comalcalco s/n, precisamente frente al parque central para mayor referencia, es una casa color verde donde hay dos locales comerciales enfrente** y de quien reclama las prestaciones marcadas en los números I), II), y III), del escrito de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 891, 951, 1872, 1873, 1874, 1876, 1879, 1881, 1882, 1883, 1905, 1906, 1907, 1909, 1914, 1917, 1950, 1995, 1996, 2500, 2510, 2511, 2512, 2548, 2588 del Código Civil en Vigor, en concordancia con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 226 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimiento Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, en el domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este Juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, por lo que al momento de dar contestación, deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, apercibidos que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra dentro del citado plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de ésta última. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.

Asimismo, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento Legal antes invocado, requiérasele a la demandada, para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado.

Se le hace saber **a la actuaria judicial** que deberá certificar en la diligencia respectiva, la entrega de la copia del traslado de la demanda debidamente sellada y cotejada, así como describir los anexos con cuyas copias corre traslado, lo anterior de conformidad con la jurisprudencia con registro digital 2022118, emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO."

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por el promovente dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Autoriza el promovente para ser notificado a través de texto por WhatsApp al teléfono celular **9931253237**, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del

Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del código adjetivo civil en vigor.

Hágasele saber a la actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

SEXTO. Asimismo, autoriza el promovente para recibir citas y notificaciones a los licenciados **ULISES GONZALEZ JIMÉNEZ, DEOLINDA FUENTES CANSIGNO y JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, así como a los pasantes en derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA y MAGDA DE LA CRUZ VELAZQUEZ**, de conformidad con el artículo 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

SÉPTIMO. Designa el promovente como sus abogados patronos a los licenciados **DEOLINDA FUENTES CANSIGNO y JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, a quienes se les tiene por reconocida tal personería por tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ahora, en cuento a la designación que hace el promovente a favor del licenciado **ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, es de decirle, que para que surta efecto dicha designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado o el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal invocado.

OCTAVO. En razón que el promovente exhibe copia simple de los documentos descritos en el punto primero de este auto, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, las originales de tales documentales y agréguese a los autos las copias fotostáticas de las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES**

PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...** "

DÉCIMO PRIMERO. Se les hace saber a quienes conforme el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, sean partes en el presente juicio, o a las demás personas que no sean partes pero tengan intervención en la audiencia que se señale, que en caso de presentar síntomas relacionados con **SARS-CoV2** (COVID-19) o que hayan tenido contacto con alguna persona a quien se le haya diagnosticado ese padecimiento en las fechas próximas a la audiencia, deberán comunicarlo inmediatamente por escrito al juzgado a través de persona diversa, a fin que ésta autoridad tome las medidas pertinentes para evitar la propagación del virus, toda vez que la salud y la vida son derechos humanos que todas la

autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar, tal y como lo establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el (a) actuario (o) judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **el (a) actuario (o) judicial adscrito (a)** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del (a) actuario (a) judicial que corresponda, siendo los siguientes:

Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**.

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

Licenciada **ODALIZ HERNÁNDEZ GARCIA**.

Correo electrónico: odaliz.h.g.@gmail.com

Celular: 274-115-4507.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FON**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. [...]". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 10187

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. JOSE LUIS JASSO GALLEGOS.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, deducido del expediente número **664/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por la institución bancaria denominada **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE**, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, como cesionario de los derechos de crédito y litigiosos de este juicio, en contra de **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS** acreditado y garante hipotecario, en fecha **once de julio del dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretaría, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, incidentista, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el juicio principal, se desprende que el incidentado **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado precitado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber al incidentado **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS**, que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste el incidente, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada y por perdido el derecho para contestar la demanda incidental.

Asimismo, se les requiere para que, al momento de dar contestación, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

SEGUNDO. En consecuencia, se requiere a la parte incidentista para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos a la contraria, en los términos de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de

Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

Inserción del auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítase en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el **Incidente de Liquidación de los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios**; promovido por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, apoderado legal de la parte actora.

Por lo que, córrase traslado al demandado incidentado **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS**, con domicilio ubicado en la **calle Buena Vista 522 de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en la calle Talismán 109 entre la calle Altamira y la Avenida Gregorio Méndez de la colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, el incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones en el despacho jurídico ubicado en **Prolongación de la Avenida 27 de Febrero 1317, segundo piso, esquina con la Avenida del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000 de esta ciudad**, y autoriza para tales efectos a los licenciados **ULISES GONZALEZ HERNANDEZ, ANGELICA GUADALUPE PALMA MORALES, ISMAEL LLERGO CABRERA, MIREYA PEREZ LOPEZ y KAREN BROCA MARTINEZ**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Por otra parte, designa como abogados patronos a los licenciados **ISMAEL LLERGO CABRERA, MIREYA PEREZ LOPEZ y KAREN BROCA MARTINEZ**, ahora, toda vez que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los licenciados **ULISES GONZALEZ HERNANDEZ y ANGELICA GUADALUPE PALMA MORALES**, dígame que por el momento resulta improcedente tener por hecha tal designación, ya que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, se observa que las profesionistas antes mencionadas, no cuentan con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en término del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

CUARTO. Ahora, respecto a las pruebas que ofrece el incidentista, se reserva de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

Por mandado judicial y para su publicación en **un periódico oficial y otro en un periódico de mayor circulación**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

lccc.



No.- 10188

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

PEDRO CLEMENTE GONZALEZ VELIZ. PRESENTE

En el expediente número **203/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE - cesionario de los derechos de crédito y litigiosos-**, contra de **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ** (acreditado y garante hipotecario) y **YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ** (garante hipotecario), se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, Apoderado Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del ciudadano **PEDRO CLEMENTE GONZALEZ VELIZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **PEDRO CLEMENTE GONZALEZ VELIZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **una sola vez** en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído; haciéndole saber que se le concede un término treinta días hábiles contados a partir del día en que se haga la publicación respectiva, para que interponga recurso de apelación.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente la sentencia definitiva de veinte de mayo de dos mil veintidós y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía Especial Hipotecaria y este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. La parte actora licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE -cesionario de los derechos de crédito y litigiosos-**, acreditaron los elementos constitutivos de la acción hipotecaria; y la co-demandada **YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, (garante hipotecario); compareció a juicio, no justificando sus excepciones, ni defensas, por lo que hace al co-demandado **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ** (acreditado y garante hipotecario), no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara vencido en forma anticipada el plazo para el pago del crédito otorgado a los co-demandados **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ** (acreditado y garante hipotecario) y **YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, (garante hipotecario); por virtud del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; documentado en la escritura pública número **20,829 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE)**, volumen **659 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)**, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTO. Se condena a los co-demandados **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ** (acreditado y garante hipotecario) y **YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, (garante hipotecario); **a pagar** al **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE -cesionario de los derechos de crédito y litigiosos-**, a través del licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado legal del mismo o quien legalmente lo represente, las prestaciones siguientes:

✓ **\$2'669,347.85 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)**, por concepto de **suerte principal**; integrada por el saldo **\$2'617,498.13 (dos millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 13/100 moneda nacional)** insoluto, hasta el **treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho**, del crédito que le otorgó su poderdante conforme a la cláusula segunda del contrato base de la acción, más el importe **\$51,849.72 (cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 72/100 moneda nacional)**, de las amortizaciones del citado crédito, también insoluto, correspondientes a los meses que corrieron de **septiembre de dos mil dieciséis a febrero de dos mil diecisiete**.

✓ **\$251,169.32 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de **intereses ordinarios insolutos**, correspondientes a los meses que corrieron de **septiembre de dos mil dieciséis a febrero de dos mil diecisiete**, calculados respecto del saldo insoluto del crédito que le otorgó su mandante, a razón de la tasa estipulada en el referido contrato de crédito, más los que se sigan generando hasta que liquide el importe insoluto del mencionado crédito, en términos de lo acordado en el mismo.

✓ El pago de los **intereses moratorios** legales insolutos calculados por los meses que transcurrieron de **septiembre de dos mil dieciséis a febrero de dos mil diecisiete**, más los que se han seguido generando hasta que liquide totalmente el importe de la suerte principal reclamada, calculados a razón de la tasa de interés al tipo legal, en términos del artículo 2659 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

✓ **\$1,433.96 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de los gastos de cobranza extrajudicial por la mora en que incurrió en sus obligaciones de pago mensual y el impuesto al valor agregado de ellos, correspondiente a los meses de **noviembre de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho**, integrada por el monto (\$1,236.18) de esos gastos y el impuesto (197.78) al valor agregado (I.V.A) de los mismos, más los que se sigan generando, hasta que liquide el monto de la suerte principal reclamada, conforme se pactó en el inciso C) de la cláusula tercera de las "cláusulas financieras" del citado contrato de crédito.

✓ **Gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales**, lo que deberá justificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación respectivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

QUINTO. Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, **se concede** a los co-demandados **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ** (acreditado y garante hipotecario) y **YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, (garante hipotecario); un término de **cinco días hábiles** —contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución—; **apercibido** que en caso contrario, se hará trance y remate del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor las prestaciones a que han sido condenados en esta sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

SEXTO. **se concede** a las partes **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE -cesionario de los derechos de crédito y litigiosos-**, licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado legal del mismo y a **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ** (acreditado y garante hipotecario) y **YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, (garante hipotecario); un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sea ejecutable la sentencia, para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, **apercibidos** que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado, se tendrá por conforme con el exhibido por su contrario, lo anterior acorde a lo señalado por las fracciones I y II del precepto legal 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a que se proceda a la declaración que se haga en el sentido de que se le pague a su mandante el monto que resulte de los conceptos indicados, solicitado por la actora en el inciso H) del capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda, dígamele que ello se hará en ejecución de sentencia cuando se realice el procedimiento respectivo.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 229 fracción IV, del Código de Procedimientos civiles en Vigor, se ordena notificar al co-demandado **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ**

(acreditado y garante hipotecario), en el domicilio en el cual fue debidamente notificado y emplazado a juicio.

NOVENO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contiene los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los arábigos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obren en el expediente.

NOVENO. Al quedar firme esta sentencia, previo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado, archívese en su oportunidad la presente causa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN CUYA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR **UNA SOLA VEZ** EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 10189

CONTROVERSIA PLANTEADA**EDICTO**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29EXPEDIENTE: 937/2019
POBLADO: PASO Y PLAYA
MUNICIPIO: CARDENAS
ESTADO: TABASCO**JOSE LUIS REYES CAMPOS.**
PARTE DEMANDADA
P R E S E N T E:

Que en los autos del expediente número **937/2019**, relativo a la controversia planteada por **FRANCISCO IZQUIERDO REYES Y OTROS**, en contra de **JOSÉ LUIS REYES CAMPOS y GUSTAVO SÁNCHEZ OCAÑA**, respecto a la desocupación y entrega de una fracción de la parcela número 3 Z-1 P1/1, ubicada en el ejido "PASO Y PLAYA", municipio de Cárdenas, Tabasco, así como la continuidad de los trámites de adopción de dominio pleno de la citada parcela, en virtud del contrato de promesa de compraventa suscrito con **JOSE LUIS REYES CAMPOS**, el veintinueve de noviembre de dos mil diez y su renovación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, por lo que de declararse nulo e insuficiente el referido contrato se condene a **los demandados** a la devolución de cantidades en dinero recibido por concepto de venta de la parcela señalada, indicando como causa de pedir que **GUSTAVO SÁNCHEZ OCAÑA**, celebró contrato de promesa de compraventa por la totalidad de la parcela en mención con **JOSE LUIS REYES CAMPOS**, **este último en carácter de dirigente sindical de los trabajadores académicos de la Universidad Popular de la Chontalpa**, con la finalidad de crear una unidad habitacional y/o colonias urbanas para dotar de dotes a los docentes y administrativos de la referida Universidad, en virtud de la cercanía de dicha parcela con el centro de trabajo; razón por la cual, una vez que, fueron entregados los lotes la parte actora comenzaron a fincar posesión, sin embargo, atendiendo el criterio del titular de derechos **GUSTAVO SÁNCHEZ OCAÑA**, los plazos para pagar se vencieron y por tanto declaró unilateralmente prescrito el contrato por falta de pago, no obstante la renovación y que tampoco cumplió el titular con los tramites de la adopción del dominio pleno.

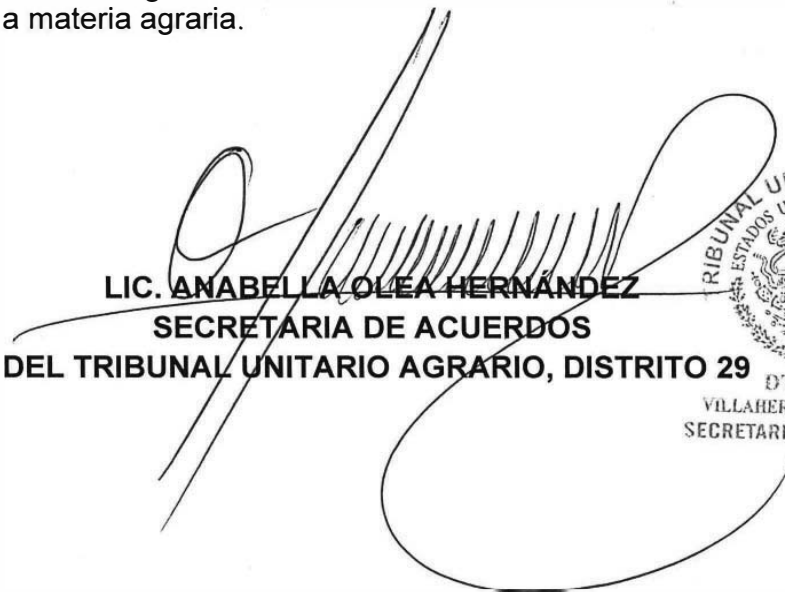
Por lo antes expuesto y toda vez que, el domicilio de la parte demandada no ha sido localizado, no obstante las búsquedas realizadas, en audiencia de **dos de octubre de dos mil veintitrés**, se ordenó, **emplazarlo** mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de **Cárdenas**, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, los que **deberán ser publicados con letra legible**, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número **937/2019**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga como demandado. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal,



EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.


LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29





No.- 10190

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 126/2019, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, endosatario en procuración de la ciudadana GABRIELA ESTHER CONDE ARDINES en contra de ROCIO ISABEL MORALES ALVA, en veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por **Gabriela Esther Conde Ardines**, propietaria del documento base de la acción, con cual exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante 359298, de treinta de agosto de dos mil veintitrés, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; agregándose a los autos para los efectos legales procedentes, de igual manera, solicita fecha para la diligencia de remate en primera almoneda, por los motivos que indica.

Segundo. Ahora bien, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$402,000.00 (cuatrocientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Tercero. Asimismo, como lo peticiona la ciudadana **Gabriela Esther Conde Ardines**, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Rocio Isabel Morales Alva**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mismo que a continuación se describe:

2. **PREDIO URBANO.** Con construcción, identificado como lote 7, manzana 12, Calle Cerrada Guillermina del Fraccionamiento Las Mercedes, Carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 17.5, municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 105 metros cuadrados y una superficie con construcción de 42.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** 7.00 metros con Lote Dos, **AL SUR:** 7.00 metros con Calle Guillermina,

AL ESTE: 15.00 metros con Lote Ocho y **AL OESTE:** 15.00 metros con lote Seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Real 172703 y Partida 5146717.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$402,000.00** (cuatrocientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **doce horas del trece de noviembre de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

*ely**



No.- 10191

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número número **1328/2021**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el licenciado **José Luis Almeida Acosta**, en su carácter de endosatario en procuración de **Ángel Maldonado Izquierdo**, en contra de **Jorge Abro González**, se dictó un proveído que en su parte conducente copiado a la letra dice:

“ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado José Luis Almeida Acosta, en su carácter de endosatario en procuración del ciudadano Ángel Maldonado Izquierdo, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para que tenga la subasta pública en segunda almoneda; como lo solicita y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Pedio urbano, ubicado en la Avenida Niños Héroes, Villa Chichicapa, Clave Catastral 012-0017-000039. Cuenta catastral COMU-032948, municipio de Comalcalco, Tabasco, con superficie 2209.00M2, construcción 143.00M2. con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE.** 94.00 M, con Pablo Javier. **SUR.** 94.00 m con Lucio Jiménez, **ESTE.** 23.50 M, con Zona Federal (Avenida Niños Héroes) **OESTE.** 23.50 M, con calle sin nombre (hoy calle Aristía).

Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Comalcalco, Tabasco, inscrito bajo la

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

partida 5436418 folio real electrónico 573562 Volante 118041 de fecha de prelación 21 de junio de 2021, escritura número 31384 volumen 191 de fecha 27 de octubre del 2020, clave catastral 012-0017-000039.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$1,220,852.10 (un millón doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos mil pesos 10/100 Moneda Nacional).**

POSTURA LEGAL PARA EL REMATE

Será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad menos la rebaja del diez por ciento (10%), es decir, la cantidad de **\$1,220,852.10 (un millón doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos mil pesos 10/100 Moneda Nacional)** cuya diferencia da como resultado la cantidad de **\$1,098,766.89 (un millón noventa y ocho mil setecientos sesenta y seis mil pesos 89/100 Moneda Nacional)**

CONVOCATORIA DE POSTORES

Segundo. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 434 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, estas últimas legislaciones de aplicación supletoria a la materia mercantil, convóquese postores por medio de edicto que se ordenan publicar por tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán exhibir de contado la cantidad que resulte del **diez por ciento (10%)** de la cantidad que se fija como postura legal para el remate, en el área de consignaciones y pagos de este juzgado, donde se extenderá el recibo oficial correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En el entendido, que se devolverán las exhibiciones a los postores que no se adjudiquen el bien, excepto la que corresponda a quien se finque el remate, la que, quedará como garantía del cumplimiento de su obligación.

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Tercero. Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, se señalan las **nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el secretario

Judicial, licenciado Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 10192

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 534/2022, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el licenciado **ENRIQUE ANTONIO VEGA SERRANO**, endosatario en procuración de **PABLO ANTONIO JIMÉNEZ PONS** en contra de **JORGE ALBERTO SALAZAR RUIZ**, en dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido al acreedor re embargante **Edgar Thomas Barroa**, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, así como para que su perito proteste el cargo, sin hacer uso de ese derecho.

En consecuencia, con fundamento en el precepto 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido tal derecho que en su oportunidad debió ejercer.

Segundo. Por recibido el escrito signado por el licenciado **Enrique Antonio Vega Serrano**, endosatario en procuración de la parte actora, con el cual exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante **371044**, de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; agregándose a los autos para los efectos legales procedentes, de igual manera, solicita fecha para la diligencia de remate en primera almoneda, por los motivos que indica.

Ahora bien, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, **M.V. Arq. Víctor Manuel Cervantes Calcanéo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$11'791,741.64 (once millones setecientos noventa y uno mil setecientos cuarenta y un pesos 64/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Tercero. Asimismo, como lo peticona el ocurso, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación

con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado- ejecutado **Jorge Alberto Salazar Ruiz**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO. Ubicado en la rancharía subteniente García municipio Centro, Estado, Tabasco, con una superficie de 08-82-03.05 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias; al **Noreste** 221.3930 y 288.9590 metros con **José Vidal**, al **Sureste** 127.2970 y 54.3090 metros con **Ejido Trujillo**, al **Suroeste** 180.6300, 296.0300 y 4836600 metros con **Polcarpo Palacio Jiménez** y al **Noroeste** 102.2800 y 72.5300 metros con **Pablo Palacio**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$11'791,741.64 (once millones setecientos noventa y uno mil setecientos cuarenta y un pesos 64/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"

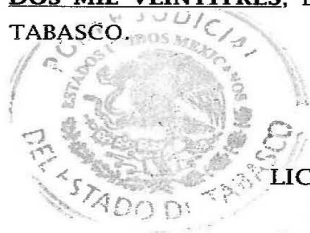
Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, haciéndoselos saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, secretaria de acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



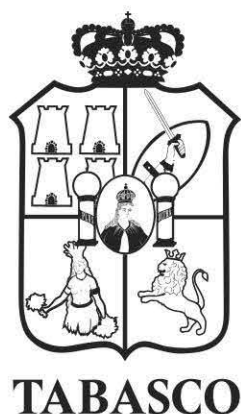
LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10104	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: MANRIQUE HERNÁNDEZ DE DIOS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 10106	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTA: EVANGELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y/O EVANGELINA HERNÁNDEZ VIUDA DE BOLAINA. CUNDUACÁN, TAB.....	3
No.- 10135	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 319/2022.....	4
No.- 10136	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 348/2022.....	8
No.- 10137	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 157/2020.....	12
No.- 10138	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00206/2012.....	14
No.- 10139	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 341/2023.....	17
No.- 10140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00342/2017.....	20
No.- 10141	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 351/2020.....	24
No.- 10142	JUICIO MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 142/2022.....	32
No.- 10143	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 355/2019.....	36
No.- 10159	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 172/2021.....	39
No.- 10160	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 085/2023.....	45
No.- 10164	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00537/2022.....	49
No.- 10165	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0214/2022.....	53
No.- 10167	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 379/2021.....	58
No.- 10180	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 374/2022.....	60
No.- 10181	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 288/2021.....	62
No.- 10182	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 155/2021.....	66
No.- 10183	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 558/2021.....	69
No.- 10184	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 397/2018.....	77
No.- 10185	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 459/2018.....	79
No.- 10186	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 517/2022.....	84
No.- 10187	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 664/2016.....	90
No.- 10188	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 203/2018.....	92
No.- 10189	CONTROVERSIA PLANTADA EXP. 937/2019.....	96
No.- 10190	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 126/2019.....	98
No.- 10191	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 1328/2021.....	100
No.- 10192	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 534/2022.....	103
	INDICE.....	105



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: RhrcEJ6JBozXBhtB83rUvhyvITqpS33VJyCqKI839Y6zciyl0qNARKinOzhaKNcQRA12bTNq2ge9/Rgnlp0h5EdV17sEQLkOcWgzFx+S49o6BwdHdi8qUcZ0oMqUDPeNqA+XUvhDZlyL8IztLju1fNjhBO0YhVAzMJQ3U6Yf0hPmUNYmNEEUymaX7WI0NAEDjAhwnoR70IS2GQ21/FmbVsd7i1SM9SUzO5z70gVpQLk7YJk7hqsQLWxgcM03W0XrdMzKhFcZz05subekiPRqbf1+GKKpv680xt+PPW/g/3PZ5QVI3eHYrlqylDxqj22C3YmEmFJ40LEcR2yJeK6Y/A==